

# Sesión 11ª, en viernes 25 de junio de 1965.

Especial.

(De 11.14 a 13.29.)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## I N D I C E.

*Versión taquigráfica.*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA .....	483
II. APERTURA DE LA SESION .....	483
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	483
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre congelación de rentas de arrendamiento. (Se aprueba).	484
Política internacional .....	486

*Anexos.***DOCUMENTOS:**

- |   |     |
|---|-----|
| 1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre congelación de rentas de arrendamiento . . . . . | 492 |
| 2.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones al proyecto sobre quinquenios para el personal de FAMA E. . . . .                | 501 |
| 3.—Moción del señor Pablo sobre obras de adelanto en San Carlos, con motivo de su centenario . . . . .  | 504 |

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gómez, Jonás          |
| —Alessandri, Fernando | —González M., Exequiel |
| —Altamirano, Carlos   | —Gormaz, Raúl          |
| —Allende, Salvador    | —Jaramillo, Armando    |
| —Ampuero, Raúl        | —Juliet, Raúl          |
| —Aylwin, Patricio     | —Luengo, Luis F.       |
| —Campusano, Julieta   | —Miranda, Hugo         |
| —Contreras, Carlos    | —Musalem, José         |
| —Contreras, Víctor    | —Noemi, Alejandro      |
| —Curti, Enrique       | —Palma, Ignacio        |
| —Chadwick, Tomás      | —Reyes, Tomás          |
| —Durán, Julio         | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Enríquez, Humberto   | —Sepúlveda, Sergio     |
| —Ferrando, Ricardo    | —Tarud, Rafael         |
| —Fuentelba, Renán     | —Teitelboim, Volodia   |
| —García, José         |                        |

Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgen-

cia para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

El señor PALMA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo pedir que se dé a este proyecto un trámite parecido al que se acordó respecto de la iniciativa que legisla sobre la reconstrucción.

Como está en conocimiento de los señores Senadores, el Gobierno tiene mucho interés en que la materia que ahora nos ocupa sea rápidamente despachada por el Congreso. Por lo demás, se trata de un proyecto relativamente sencillo, relacionado con la creación del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y que está destinado, fundamentalmente, como es sabido, a coordinar servicios y poner en marcha algunos planes.

Por eso, propongo que el proyecto sea enviado a las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, unidas, y que se dé a éstas un plazo intermedio entre "suma" y "simple" urgencia.

El señor REYES (Presidente).—Respecto del trámite a Comisión, corresponde a la Mesa ordenarlo, de acuerdo con sus facultades.

En cuanto a la urgencia, se podría acordarla "simple", sin perjuicio de que, en reunión posterior, los Comités puedan acordar otro trámite que estimen razonable.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Me parece muy justa la proposición de la Mesa, porque, en el hecho, las Comisiones mencionadas están abocadas al estudio del proyecto de reconstrucción. De ahí que sólo habría que recomendarles dar a esta otra iniciativa legal la tramitación que la Mesa estime conveniente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—Encuentro atinada la proposición de la Mesa, pues en estos instantes las Comisiones unidas de Obras Públicas y de Hacienda están estudiando el proyecto de reconstrucción y no les sería posible abocarse de inmediato al estudio de una nueva materia.

Pienso que, después de ser despachada la iniciativa que legisla sobre la reconstrucción, esas Comisiones podrían iniciar la discusión del nuevo proyecto, de acuerdo con el plazo que determinen los Comités.

Los Senadores Comunistas estamos conformes con ese predicamento.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordaría la "simple" urgencia.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Oficios.

Dos, del señor Ministro del Interior y del de Hacienda, con los que dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Enríquez y Pablo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre estabilización de rentas de arrendamiento y suspensión de lanzamientos.

(Véase en los Anexos, documento 1), y

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que extiende el de-

recho a gozar de quinquenios al personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

(Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

#### Mociones.

Una del Honorable Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que destina recursos para realizar diversas obras en la ciudad de San Carlos, con motivo del Primer Centenario de su fundación.

(Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Una del Honorable Senador señor Juliet, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a los hermanos Rosalía, Emma Rosa y Pedro Nolasco Albornoz Mendoza.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece normas sobre estabilización de rentas de arrendamiento y suspensión de lanzamientos.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Alessandri (Presidente), Aylwin, Chadwick y Luengo, recomiendan aprobarlo, juntamente con las enmiendas que se indican.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 9ª, en 22 de junio de 1965, documento N° 4, página 413.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 492.*

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

Como sólo en este instante nos ha sido proporcionado el informe respectivo y ningún señor Senador, salvo los que la integran, ha tenido oportunidad de cerciorarse de su contenido, quiero pedir que alguno de los Honorables colegas integrantes de la Comisión tenga la bondad de informarnos sobre el particular.

El señor AYLWIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

Este proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, tiende a resolver, fundamentalmente, dos problemas urgentes. En primer lugar, la prórroga de la congelación de las rentas de arrendamiento. La congelación de estas rentas, establecida en abril de 1963 por la ley N° 15.419, ha sido sucesivamente prorrogada por varias leyes, la última de las cuales fue la de presupuestos, que la prorrogó hasta el 30 de junio en curso. La iniciativa aprobada por la Cámara extiende la congelación hasta el 31 de diciembre próximo.

En segundo lugar, el proyecto en discusión tiende también a prorrogar la prohibición de hacer lanzamientos, establecida en la última ley de presupuestos y que vence el 30 del mes en curso.

La prohibición relativa a los lanzamientos ha sido calificada como inconstitucional por la Corte Suprema, motivo por el cual la Cámara de Diputados, previas consultas, ideó un procedimiento que consiste en que sea el propio juez de la causa quien ordene la prórroga del lanzamiento. El proyecto de esa rama del Parlamento contiene estas dos ideas centrales y algunas otras sobre requisición de inmuebles y atribuciones de la Dirección de Industria y Comercio para hacer cumplir las disposiciones legales.

A las sesiones en que la Comisión de Legislación del Senado estudió la iniciativa, asistieron la Subsecretaria de Eco-

nomía, Fomento y Reconstrucción y los abogados de la Dirección de Industria y Comercio señores Jorge Arancibia y Bernardo Araya, técnicos en la materia, y, la unanimidad de los asistentes —los Honorables colegas Alessandri, Chadwick, Luengo y el que habla— estuvimos de acuerdo en modificar la redacción del proyecto de la Cámara. Mantuvimos, no obstante, las dos ideas básicas: la prórroga de la congelación, que extendimos hasta el 31 de marzo del próximo año, y la imposibilidad de llevar a efecto lanzamientos, salvo en casos extraordinariamente calificados, medida cuyos efectos prorrogamos también hasta la fecha mencionada.

Al acordar la prórroga hasta el 31 de marzo del año venidero, se tuvieron en cuenta las informaciones proporcionadas por representantes del Gobierno en el sentido de que éste se propone presentar un proyecto sobre arrendamientos que tiende a regular toda esta materia, de modo definitivo, con un criterio moderno, a fin de solucionar los muchos problemas que sobre ella existen y que no están satisfactoriamente resueltos por la legislación actual.

Como es posible que el estudio de esa legislación no esté terminado al 31 de diciembre y nos veamos abocados a la necesidad de una nueva prórroga, se estimó conveniente ampliar el plazo hasta el 31 de marzo de 1966.

Las otras enmiendas introducidas por la Comisión dicen relación a la redacción del proyecto y tienen por objeto mejorarlo, a fin de evitar las numerosas dudas y dificultades que, en la práctica, podría suscitar el texto aprobado por la Cámara, el cual, técnicamente, desde el punto de vista jurídico, adolece de defectos.

Además, la Comisión estimó que no era conveniente mantener el artículo referente a la requisición, tanto porque se suscitaban algunas dudas sobre su constitucionalidad, por la forma como venía redactado por la Cámara, cuanto por su

naturaleza —hago presente que la institución en sí no repugna a muchos miembros de la Comisión, entre ellos a mí—, pues necesita de una reglamentación y un estudio mucho más acabado, que no podíamos realizar con la rapidez con que el caso lo requería. La ley debería entrar a regir el 1º de julio próximo, a fin de evitar el riesgo de que en esa fecha se produjeran numerosos lanzamientos.

También se estimó conveniente mantener el artículo relativo a las facultades del Ministerio de Economía y Comercio y de la Dirección de Industria y Comercio para ejercer acciones judiciales tendientes a asegurar el cumplimiento de la ley, pues las disposiciones que existen en la actual ley de arrendamientos dotan a la DIRINCO de esas atribuciones legales.

Es cuanto, en una breve información, puedo decir al Senado.

El señor REYES (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Deseo hacer una consulta a los señores Senadores integrantes de la Comisión.

El año pasado, al discutirse el proyecto que congeló las rentas de arrendamiento, según me parece, se excluyó a Iquique en lo relativo a los lanzamientos, pues se adujo que en esa ciudad existía una cantidad adecuada de habitaciones. No sé si en esta oportunidad se ha considerado esta situación, ya que, en la práctica, se ha demostrado que Iquique carece de las habitaciones suficientes para satisfacer las necesidades de la población.

Por eso, deseo oír alguna explicación sobre el particular.

El señor CHADWICK.—El proyecto consigna una disposición de orden general, aplicable a todo el país, que suspende

los lanzamientos, prácticamente, hasta el 31 de marzo de 1966, y entrega al juez de la causa la facultad para resolver en conciencia los antecedentes que justifiquen esa medida. Como la atribución es de orden general y no se hace ninguna excepción, debe concluirse, necesariamente, que el departamento de Iquique, igual que cualquier otro del país, está comprendido en la norma que la Comisión propone a la aprobación de la Sala.

El señor FUENTEALBA.—Pido a algún señor Senador informarme acerca de cuál es el alcance del inciso segundo del artículo 1º, que permite el recargo de las rentas de arrendamiento en una suma equivalente a la mayor contribución que, por concepto de bienes raíces, deberá pagarse en los años 1963, 1964, 1965 y 1966.

Deseo saber si este recargo tiene efecto retroactivo.

El señor CHADWICK.—La disposición que se menciona sustituye, como dice el texto, el primitivo tenor literal del artículo 1º de la ley 15.419. Por lo tanto, el nuevo precepto debió referirse a los años en los cuales ya se había aplicado esa norma.

En consecuencia, no se trata de dar alcance retroactivo a una disposición llamada a regir para lo futuro.

El señor ALESSANDRI.—El proyecto de la Cámara de Diputados lo consigna de igual manera.

El señor REYES (Presidente).—Como no se han formulado indicaciones, quedaría también aprobada esta iniciativa en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

#### POLITICA INTERNACIONAL

—Tiene la palabra el Honorable señor Juliet.

El señor JULIET.—En la sesión del miércoles pasado, tuvimos oportunidad de oír la interesante y documentada exposición del señor Ministro de Relaciones respecto de algunos asuntos que tan viva-

mente inquietan a todos los pueblos de América y muy especial a Chile.

En aquella ocasión, nos impusimos de algunos antecedentes útiles, que ahora nos permiten participar en este debate.

Intervengo en este diálogo con el propósito de aportar algunos alcances sobre nuestra política internacional. La sesión anterior, a solicitud del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se declaró secreta. En esta ocasión —seguramente, también la harán otros señores Senadores— me referiré a la exposición del señor Ministro. No sé si la Mesa estime prudente continuar en sesión secreta, por todas estas razones.

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).—Esa es mi opinión, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Pienso que todos los debates internacionales deben ser públicos, salvo las cuestiones que son de la esencia de una sesión secreta, tanto más cuanto que las informaciones proporcionadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la última sesión pudieron ser públicas, como también el debate que siguió a aquéllas; por ejemplo, la intervención del Honorable señor Allende.

A mi juicio, un cuerpo Legislativo como el Senado y el propio señor Ministro de Relaciones Exteriores, al pretender sustraer a la opinión pública del conocimiento de la política exterior, están cometiendo un error colectivo. Si hay algunos aspectos que el señor Ministro estime esencialmente de carácter reservado, puede pedir que la Sala se constituya en secreta. Repito: es un error sustraer a la opinión pública del conocimiento de estas materias.

El señor TEITELBOIM.—Coincido plenamente con lo expresado por el Honorable señor Rodríguez.

Un asunto de tanta trascendencia e interés para el país como la discusión de

los problemas internacionales, ha sido debatido íntegramente en sesiones secretas. En mi opinión, ello impide a la opinión pública informarse sobre tales materias. Por eso, estimo que no se debe tratar en sesiones secretas sino los asuntos estrictamente necesarios.

En verdad, hasta ahora no se han discutido en público problemas de vital interés para nuestro pueblo y la ciudadanía, como son los relativos a la República Dominicana a la OEA, a la actitud de Chile, a la posición de las demás naciones latinoamericanas, al viaje del Presidente de la República y multitud de fenómenos de altísima importancia que se suscitan casi todos los días.

Por las razones expuestas, estimo este asunto digno de ser meditado. Al mismo tiempo, manifestamos nuestra posición contraria a convertir las relaciones internacionales en misterio que sólo puede ser penetrado por una pequeña minoría: por 45 Senadores y 147 Diputados. Esta materia debe ser discutida a fondo, para terminar con el abuso en cuanto a sesiones secretas.

El señor REYES (Presidente).—Me permito insinuar a los señores Senadores que adviertan oportunamente a la Mesa cuando sus observaciones sean motivo de sesión secreta. Igual insinuación formulo al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor ALLENDE.—Parece que nos anticipamos a los hechos, pues vi desalojar a los asistentes a las tribunas. Entiendo que los carabineros sólo deben actuar cuando el señor Presidente lo ordena. Protesto, en consecuencia, por el desalojo del público. Si hay sesión secreta, quien primero debe estar afuera es la fuerza pública. Por eso, ruogo, señor Presidente, ordenar a carabineros que permitan el ingreso de quienes estaban presenciando la sesión.

El señor REYES (Presidente).—El

Senado está constituido en sesión pública. Pueden continuar en tribunas y galerías las personas que lo deseen.

El señor ALLENDE.—Intervine en la última sesión secreta en un nivel de responsabilidad, y si ésta, que significa proseguir el debate anterior, va a ser pública, solicito que mi intervención se publique...

El señor FUENTEALBA.—Lógicamente.

El señor ALLENDE.—... para evitar al Senado repetir mis argumentos. Eso me parece lo justo.

Agradezco la deferencia de los señores Senadores.

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).—Deploro disentir de la opinión de los Honorables Senadores en cuanto a que estas sesiones puedan ser públicas.

En la sesión pasada, solicité de la Mesa constituir la Sala en sesión secreta, porque, evidentemente, en una exposición de esta naturaleza, temas de carácter general que deben ser conocidos por el país, se entremezclan con algunos aspectos difíciles de separar, relativos a problemas más concretos y se dan informaciones concernientes a asuntos que están en discusión, como ocurre con los de carácter limítrofe, los cuales, por razones obvias, deben ser mantenidos en reserva.

Por tales consideraciones, me permito insistir en la necesidad de debatir tales materias en sesión secreta; y, al respecto, apelo a la facultad constitucional del Ejecutivo de solicitarlo, cuando así lo estime conveniente el Ministro del ramo. Por otra parte, es lógico que si ahora se continúa el debate realizado en sesión secreta, la presente sesión tenga también ese carácter. Ello no impide, como es natural, que los Honorables Senadores, en su oportunidad, soliciten publicar aquellas observaciones que pueden ser expuestas a conocimiento del país.

El señor REYES (Presidente).—¿El

señor Ministro insiste en que el debate general que ahora se inicia sea secreto?

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Es la Sala quien resuelve.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA.—Es un derecho del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor TARUD.—¿Qué dice el Reglamento, señor Presidente?

El señor SEPULVEDA.—Se trata de una disposición constitucional, Honorable colega.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, el Reglamento del Senado se refiere a ese punto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay una disposición reglamentaria sobre la materia.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 24 del Reglamento del Senado, en el número 5, dice:

“Constituir la Sala en sesión secreta, cuando los documentos de que haya de darse cuenta, el giro del debate o las observaciones que se formulen, a su juicio así lo exijan, salvo que la Sala acuerde lo contrario.”

El señor TARUD.—Entonces, no es facultad del señor Ministro.

El señor ALLENDE.—Así está claro.

El señor RODRIGUEZ.—No nos oponemos a que el señor Ministro solicite constituir la Sala en sesión secreta cuando se discutan asuntos delicados atinentes a problemas limítrofes. Estimo que nadie se opondrá a ello, pues se trata de antecedentes reservados que sólo deben ser conocidos por este cuerpo legislativo. Pero si nos atenemos a la exposición hecha en la sesión anterior por el señor Canciller, en la que se limitó a hacer una relación de hechos y un planteamiento de la conducta de la Cancillería y del Gobierno ante los problemas internacionales en gene-

ral, no veo razón para dar carácter reservado a tales informaciones, tanto más cuanto que resumen las actividades públicamente conocidas, en los planos nacional e internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Quiero recordar algunos hechos. En los momentos más culminantes de la segunda conflagración mundial, la Cámara de los Comunes fue una tribuna abierta, donde el propio Winston Churchill daba a conocer los asuntos más delicados. Más aún: en el Congreso norteamericano se han discutido públicamente muchos problemas de política internacional.

La política internacional del Gobierno es conocida por la opinión pública. En mi concepto, este debate debe servir para orientar a nuestra ciudadanía de acuerdo con los planteamientos de las diversas tendencias políticas o ideológicas. En consecuencia, no encuentro razón para efectuarlo en sesión secreta, salvo que el señor Ministro desee abordar en forma exclusiva los problemas limítrofes.

Al parecer, en virtud de la información dada por la Mesa, no es tan claro el derecho del señor Ministro en cuanto a tratar esta materia en una sesión de ese carácter.

El señor TEITELBOIM.—Deseo expresar un concepto muy similar al expuesto por el Honorable señor Rodríguez. Es indudable que, cuando se desea proporcionar determinadas informaciones, tanto el señor Ministro como cualquiera de los señores Senadores, no sólo pueden sino que deben solicitar sesión secreta; pero nos oponemos a que, en virtud de ese procedimiento, se transforme en reservado todo el debate sobre problemas internacionales y nunca pueda ser discutida esa materia en sesión pública. En mi opinión, los planteamientos de orden general deben ser de conocimiento público, aun cuando acepto que ciertos hechos o datos determinados deben ser ma-

teria de sesión secreta. Por lo tanto, el señor Ministro está en su derecho al solicitar que la Sala se constituya en sesión secreta cuando desee abordar hechos que no deben trascender a la opinión pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me interesa fundamentalmente el respeto a la Constitución y al Reglamento del Senado. Por otra parte, estimo que se deben buscar los medios para informar a la opinión pública acerca de lo que acontece en torno de los más importantes problemas.

El señor Secretario acaba de dar lectura a una disposición del Reglamento; pero por sobre ella está el precepto contenido en el N° 16 del artículo 72 de la Constitución, que dice, con relación a las atribuciones del Presidente de la República:

“Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere.”

En mi concepto, esta disposición es determinante.

Sin embargo, participo de la opinión de los Honorables colegas en cuanto a la armonía que debe existir entre los poderes y a la conveniencia de que la opinión pública debe ser informada de los sucesos en que el país toma parte. Por ello, acepto la sugerencia de revisar la versión de la anterior sesión secreta y decidir la publicación de aquellas partes que se estime prudente dar a conocer a la ciudadanía, así como dar publicidad a parte del debate que ahora se produzca.

Quería sólo aportar estos antecedentes, pues lo que me preocupa es servir mejor el interés del país.

El señor REYES (Presidente).—He escuchado opiniones discrepantes respecto de la interpretación del N° 16 del artículo 72 de la Constitución.

El Honorable señor Alessandri me ha hecho presente que, invariablemente, se ha acogido la petición de un señor Ministro para constituir la Sala en sesión secreta.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—De acuerdo con la disposición constitucional que acaba de citar el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No cabe duda. La situación es clara.

En todo caso, conviene revisar los cursos.

El señor ALLENDE.—El Honorable señor González Madariaga ha planteado un problema que, indiscutiblemente, debe pesar en nuestro ánimo. No pueden los señores Senadores, los partidos políticos ni el Senado de la República estar afónicos en algo que interesa vitalmente al país y que debe ser conocido —entregado ese conocimiento, por supuesto, a la discreción y responsabilidad del caso, que no están establecidos en la Constitución—, para que se tenga conciencia de cómo estamos desempeñando nuestro mandato. De otro modo, ¿cómo podríamos debatir los problemas? El día de mañana, en la hora de Incidentes, podemos abordar un asunto de orden internacional, y debemos referirnos a la política del Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Podemos hacerlo.

El señor ALLENDE.—Considero justo lo planteado por el Honorable señor González Madariaga, en el sentido de ver qué partes del debate pueden publicarse. Me parece que el Senado —personalmente, no estoy dispuesto a hacerlo— no puede renunciar a un derecho.

Si se acuerda sesionar en forma secreta, en la hora de Incidentes de cualquier sesión deberemos plantear nuestros puntos de vista sobre política internacional. En este instante en que el mundo carece de fronteras, no podemos estar afónicos. No, señor Presidente.

Eso no puede ser.

El señor REYES (Presidente).—Sin embargo,...

El señor ALLENDE.—Nosotros no deseamos presionar. Estamos buscando una salida, y ella ha sido sugerida por el Honorable señor González Madariaga: revisar las intervenciones, para que la Mesa, después de consultar al Senador respectivo, suprima las partes del debate que no convenga publicar.

El señor RODRIGUEZ.—El propio Ministro lo ha aceptado.

El señor ALLENDE.—En efecto, señor Senador.

El señor REYES (Presidente).—Aquí hay dos materias distintas: el deber de la Mesa de declarar secreta la sesión, sin perjuicio de adoptar un acuerdo distinto sobre la publicación de la ya celebrada con ese carácter.

El señor ALLENDE.—Y de parte de ésta.

El señor REYES (Presidente).—En cuanto a ésta, se procederá en los mismos términos.

En todo caso, habría que declarar secreta la sesión.

El señor ALLENDE.—Evidentemente.

Por mi parte, pido un pronunciamiento clarísimo de lo que he planteado, reforzando lo expresado por el Honorable señor González Madariaga: que se requiera el asentimiento del Senado para publicar, de acuerdo con el señor Ministro y la Mesa, aquellas partes del debate que puedan ser conocidas por la opinión pública. Me parece eso lo más lógico.

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).—Concuerdo con lo

propuesto por los Honorables señores González Madariaga y Allende, en cuanto a que la Mesa revise el debate.

Me parece oportuno, sin embargo, pedir la comparecencia del Ministro respectivo para determinar la publicación de los debates anteriores y los que se produzcan más adelante, en aquellas partes que no signifiquen dañar la seguridad o los intereses del país.

De todos modos, queda entendido que este acuerdo no vulnera ni en lo mínimo el derecho que el Ejecutivo tiene, de acuerdo con la norma constitucional pertinente, de solicitar que cualquier materia en la cual participe un Ministro sea tratada en sesión secreta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O cuando así lo pida algún Senador.

El señor REYES (Presidente).—Si le

parece a la Sala, se acordará que las versiones de la sesión secreta anterior y de ésta, una vez revisadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Mesa, puedan ser publicadas.

El señor ALLENDE.—Revisadas también por el Senador interesado.

El señor REYES (Presidente).—Efectivamente.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

---

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 11.50.

—Se levantó la sesión a las 13.29.

*Dr. René Vuskovic Bravo,*  
Jefe de la Redacción.

**ANEXOS.****DOCUMENTOS.****1**

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas sobre estabilización de rentas de arrendamiento y suspensión de lanzamientos.

Concurrieron a la sesión en que se trató esta iniciativa, doña Rebeca Oyanedel Grebe, Subsecretaria de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los funcionarios de la Dirección de Industria y Comercio, señores Jorge Arancibia Corvalán y Bernardo Araya Cea. Asistió también el Honorable Senador señor Teitelboim.

El artículo 1º de la ley N° 15.419, de 18 de diciembre de 1963, estableció que durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Su inciso segundo dispuso que el propietario podrá, además, recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en 1963 y en el período correspondiente de 1964, recargos que deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacerlos.

El artículo 100 de la ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964, que aumentó las rentas de los funcionarios de la Administración Pública, prorrogó la congelación de rentas de arrendamiento al reemplazar en el artículo 1º de la ley N° 15.419, citada, las palabras "31 de marzo de 1964" por "31 de diciembre de 1964". Por su parte, el artículo 90 de la ley N° 16.068, de 2 de enero de 1965, que aprobó el Presupuesto de la Nación para este año, amplió nuevamente dicho plazo de estabilización hasta el 30 de junio próximo.

El proyecto despachado por la H. Cámara de Diputados tiene por objeto principal prorrogar, una vez más, la congelación de que se trata, estableciendo como fecha para el cumplimiento de este propósito el 31 de diciembre de 1965.

Puesto en discusión el proyecto, vuestra Comisión, después de un breve debate, lo aprobó en general por unanimidad.

El Honorable Senador señor Alessandri hizo presente la necesidad

de estudiar una nueva legislación de arriendos, puesto que, a juicio de Su Señoría, no puede continuarse legislando sobre una materia tan seria y delicada como la que se trata, a través de simples prórrogas en los plazos de estabilización de rentas de arriendo, criterio que fue compartido por la mayoría de los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Aylwin y los representantes del Ejecutivo, presentes en la sesión, manifestaron que precisamente ese era el propósito del Gobierno y que ya se había iniciado el estudio de una legislación completa sobre el particular.

En estas circunstancias y atendiendo al hecho de que es indudable que el alza de los arriendos repercute directamente y en forma muy importante en el costo de vida de la población, vuestra Comisión aprobó la idea de dictar nuevamente reglas de carácter transitorio para resolver los problemas más inmediatos y urgentes que existen en esta materia.

Como dijimos, el artículo 1º extiende hasta el 31 de diciembre de este año las disposiciones congelatorias, en virtud de las cuales las rentas de arrendamiento se encuentran fijadas en el valor de la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963, más un 10%. Ello, sin perjuicio del recargo por concepto de los aumentos pagados en las contribuciones de bienes raíces de los años 1963 a 1965.

El Honorable Senador señor Aylwin formuló indicación para reemplazar el artículo por otro que contiene las siguientes enmiendas al aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

a) Prorrogar, no hasta el 31 de diciembre de 1965, sino hasta el 31 de marzo de 1966, la congelación de rentas de arrendamiento de que se trata;

b) Extender el derecho a recargo de dichas rentas por el mayor valor pagado por concepto de contribución de bienes raíces en el período correspondiente de 1966, y

c) Suprimir la siguiente frase final del inciso primero que se reemplaza: "incluyendo, también, las propiedades fiscales, que por el Estatuto Administrativo cobran el 10% de renta del empleado público que la ocupa, debiendo éstas cobrar sólo el 10% más que lo que cobraban al 31 de diciembre de 1964."

La primera modificación tiene su fundamento en que el Ejecutivo piensa elaborar una nueva legislación sobre arrendamientos, la que bien podría no estar todavía convertida en ley en diciembre de 1965, lo que obligaría a una nueva prórroga del plazo, práctica que no parece conveniente perpetuar dadas las objeciones que se hacen a esta forma de procedimiento. En cambio, no es aventurado suponer que en marzo del próximo año pueda ya contarse con una legislación, lo más acabada y completa posible, que venga a resolver los numerosos problemas que se originan en la actualidad.

En cuanto a la segunda, no es más que la consecuencia de la extensión del plazo de estabilización hasta el 31 de marzo de 1966, a fin de no lesionar durante ese lapso el derecho a recargo equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar el arrendador en los tres primeros meses del próximo año.

En lo que dice relación con las propiedades fiscales ocupadas por los empleados, la supresión que se propone tiene su justificación en que el actual Estatuto Administrativo establece normas permanentes sobre el particular, lo que hace innecesario, e incluso perjudicial, considerar esta materia en una legislación de carácter transitorio como la del proyecto.

En efecto, el artículo 87 del Estatuto Administrativo dispone que ese empleado pagará una renta de arriendo equivalente al 10% del sueldo asignado a su cargo, la que le será descontada mensualmente por el Fisco o institución empleadora. Si el empleado obtuvo un aumento de rentas del orden del 38,4% con el proyecto general de reajustes, parece lógico mantener la proporción que indica la ley permanente entre la renta de arrendamiento y el sueldo, y no se justifica el otorgarle un doble beneficio a través del mecanismo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, porque con ello, automáticamente quedaría incumplida la disposición que fija en un 10% del sueldo dicha renta.

Por otra parte, esto constituiría un beneficio especial para el empleado que tiene derecho a ocupar casa a cargo del Fisco, lo que lo dejaría en situación de privilegio frente a otros funcionarios que no gozan de tal beneficio.

La Comisión, después de un prolongado debate en que intervinieron todos sus miembros, aprobó por unanimidad las ideas contenidas en la indicación que hemos analizado.

El artículo 2º del proyecto se refiere a la prórroga de los plazos de restitución de inmuebles, cuando los respectivos arrendatarios o subarrendatarios acrediten estar al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

La ley Nº 16.068, que aprobó el Presupuesto de la Nación para 1965, dispuso en su artículo 91 que durante el plazo de seis meses las autoridades administrativas no podrían conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios que acreditaran estar al día en el pago de sus rentas de arrendamiento. Análogas disposiciones contuvieron otras leyes relacionadas con la estabilización de rentas de arrendamientos, tales como las Nºs 14.602, 15.140 y 15.419.

Según expresa el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, "El referido precepto ha sido objetado de inconstitucionalidad por contravenir el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la misma Carta Fundamental; y, últimamente, con fecha 5 de mayo recién pasado, la Excma. Corte Suprema, conociendo de un recurso de inaplicabilidad, así lo ha resuelto, en concordancia con los preceptos constitucionales indicados, puesto que dicha norma atenta contra la jurisdicción de los Tribunales, a quienes corresponde en forma exclusiva la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado."

En estas circunstancias, esa Comisión y posteriormente la Honorable Cámara de Diputados, frente a la conveniencia de dictar normas de excepción que eviten los lanzamientos de arrendatarios y atendiendo al problema social que ello implica, aprobó el artículo 2º en estudio que

impone a los Jueces la obligación de prorrogar los plazos de restitución de inmuebles en las sentencias o por resolución posterior a ella, resolviendo en conciencia la extensión del plazo en conformidad con los antecedentes y a petición de parte o de oficio. Dicha prórroga beneficiará a los arrendatarios o subarrendatarios que acrediten estar al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

Esta disposición vendría entonces a solucionar el problema de inconstitucionalidad que implicaba la suspensión de los lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios y según expresó el Honorable Senador señor Chadwick la idea que ella contiene contaría, según sus antecedentes, con la aprobación de los Magistrados de la Excma. Corte Suprema.

El Honorable Senador señor Aylwin formuló indicación para reemplazar el artículo aprobado por la Cámara de Diputados por otro que básicamente comprende los mismos conceptos; pero con enmiendas de redacción. La diferencia de fondo consiste fundamentalmente en que el artículo propuesto en la indicación suprime la parte de la disposición que expresa que "la apelación de la sentencia en los juicios de arrendamiento de los inmuebles a que se refiere esta ley, se concederá siempre en ambos efectos".

Esta modificación fue aprobada unánimemente por la Comisión, ya que se estimó inconveniente modificar en un proyecto de ley que tiene carácter meramente transitorio las reglas generales y permanentes de ese recurso.

El Honorable Senador señor Alessandri formuló indicación para modificar el carácter imperativo que tiene la disposición, proponiendo que se diga que el Juez de la causa podrá prorrogar los plazos de restitución, etc.

Vuestra Comisión aprobó por unanimidad esta enmienda, puesto que ella se concilia mejor con la facultad de juzgamiento que tienen los Tribunales de Justicia, no perjudica a los buenos arrendatarios y guarda concordancia con la resolución que, en conciencia, debe adoptar el Juez de acuerdo con los antecedentes del proceso, previo informe de la Dirección de Industria y Comercio, exigencia que hace la misma disposición en uno de sus incisos.

También vuestra Comisión previó la posibilidad de que los plazos de restitución que establece la ley general de arriendo N° 11.622 estuvieren vencidos y, al efecto, acordó facultar al Juez de la causa para que pudiera otorgar en esa hipótesis nuevos plazos de restitución.

Asimismo, se estimó conveniente fijar un límite al aumento de los plazos a que se refiere la disposición, y con este fin se estableció que dicho aumento no podrá ser superior a la mitad de los que determina la ley N° 11.622. Dichos plazos son de tres y seis meses, y se aumentan en un mes por cada año completo que el arrendatario o subarrendatario haya ocupado el inmueble arrendado, sin que en ningún caso puedan exceder de un año. (Artículo 12, ley N° 11.622).

La prórroga o el nuevo plazo podrán concederse en la sentencia res-

pectiva del juicio de arriendo o en resolución posterior a ella, de oficio o a petición del interesado.

Especial atención se dispensó a la parte del artículo que dispone que ninguna resolución podrá fijar la restitución de un inmueble en una fecha anterior al 31 de marzo de 1966. Vuestra Comisión, a indicación del Honorable Senador señor Alessandri, y a fin de no hacer tan rígida esta norma, acordó proponer una excepción a ella, mediante la cual se faculta al Juez cuando haya motivos graves y fundados, y previo informe de la Dirección de Industria y Comercio, para resolver sobre la restitución del bien raíz con anterioridad a esa fecha.

Los artículos 3º y 4º establecen restricciones a lo dispuesto en el artículo 2º. La primera se refiere a que la prórroga o los nuevos plazos de restitución no se aplicarán respecto del arrendador que reúna los siguiente requisitos copulativos:

- a) Que pruebe poseer solamente la propiedad materia del juicio, y
- b) Que acredite la necesidad de habitarla personalmente.

La resolución que así lo declare, fijará una indemnización que deberá pagar el demandante al demandado en caso de que no hubiere ocupado personalmente la propiedad o no fuere efectivo el hecho de que posea solamente el inmueble materia del juicio.

Dicha indemnización será, según el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, equivalente a cinco años de renta del bien raíz restituido.

Vuestra Comisión, a indicación del Honorable Senador señor Aylwin, y previo debate en que intervinieron todos sus miembros, acordó introducir en el artículo 3º del proyecto remitido a esta Corporación las siguientes enmiendas:

1º—Se fija en dos meses, contados desde la restitución del inmueble, el plazo en que el demandante debe ocupar personalmente la propiedad, a fin de evitar que pueda hacerse efectiva la indemnización a que hubiere lugar en caso contrario;

2º—Se rebaja la indemnización de cinco a dos años de renta del inmueble restituido, estableciéndose el derecho a reclamo mediante un procedimiento incidental, y

3º—Se precisa la forma de acreditar que el arrendador ha ocupado el inmueble dentro del plazo señalado y acerca de la efectividad de poseer solamente ese bien raíz.

Respecto a la primera modificación, parece evidente la necesidad de fijar un plazo dentro del cual deba cumplirse la ocupación personal de la propiedad para los efectos de la procedencia o improcedencia de la indemnización, a fin de evitar la lógica controversia que podría producirse con relación a este punto.

En cuanto a la rebaja de la indemnización a una suma equivalente a dos años de renta, le pareció suficiente a vuestra Comisión el monto propuesto en la indicación y no el que aparece en el artículo de la Honorable Cámara de Diputados que, a simple vista, es excesivo e incluso puede llegar a ser contraproducente al fin perseguido.

La última enmienda tiene por objeto allegar antecedentes que com-

prueben los supuestos de la excepción y, con ese propósito, se dispone que el Tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Dirección de Industria y Comercio acerca de si el arrendador ha ocupado el inmueble dentro del plazo de dos meses y sobre la efectividad de poseer solamente el bien raíz objeto del juicio.

La segunda restricción establecida en el artículo 4º, se refiere a que la prórroga o los nuevos plazos de restitución sólo regirán respecto de los inmuebles cuya renta de arrendamiento no sea superior a dos sueldos vitales mensuales escala a) del departamento de Santiago.

Esta norma dio lugar a un prolongado debate acerca de la conveniencia de fijar un límite relacionado con la renta de arrendamiento, para los efectos de la procedencia de la prórroga de los plazos de restitución de los inmuebles arrendados, al término del cual se acordó mantener la disposición de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulada, por constituir la fórmula más adecuada para proteger los intereses de los arrendatarios más modestos, ya que respecto de los demás parecen suficientes los resguardos que toma la legislación general de arrendamientos.

El artículo 5º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dispone que la Dirección de Industria y Comercio requisará las viviendas que se mantengan desocupadas por un lapso superior a 60 días y que cualquiera persona podrá requerir a la referida Dirección para que efectúe la requisición.

El Honorable Senador señor Alessandri planteó sus dudas sobre la constitucionalidad de esta disposición. Por su parte, el Honorable Senador señor Aylwin manifestó que, a su juicio, la disposición es imperfecta, además de que no aparece reglamentada adecuadamente, y agregó que hasta podría considerarse de poca utilidad, dado que en los centros más poblados es difícil que pueda producirse el supuesto de existir casas desocupadas por más de 60 días.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo coincidieron en apreciar que, con una reglamentación adecuada, podrían ser aceptadas las requisiciones, pero que, teniendo en cuenta que ahora es imprescindible la necesidad de dictar una legislación transitoria con carácter urgente, debido a la proximidad del vencimiento de los plazos de estabilización en las rentas de arrendamiento, no parece oportuno aprobar una disposición como la que contiene el proyecto sin un estudio serio de la materia.

Cerrado el debate sobre este artículo, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, teniendo en cuenta las dudas de carácter constitucional que se han suscitado, la falta de una reglamentación adecuada, la declaración de los representantes del Gobierno en el sentido de que en la práctica es de muy rara ocurrencia que se cumplan los supuestos de la disposición y, finalmente, habida consideración a la premura con que se está legislando sobre esta materia, acordó rechazarlo.

Por último, el artículo 6º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dispone que el Ministerio de Economía deberá demandar ju-

dicialmente a todos aquellos propietarios que se compruebe que burlan las disposiciones de esta ley.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó rechazar este artículo, debido a que en la legislación vigente, la Dirección de Industria y Comercio dependiente de ese Ministerio, tiene no tan sólo la facultad, sino la obligación de denunciar al Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 1º de la ley N° 15.419, modificados por los artículos 100 de la ley N° 15.575 y 90 de la ley N° 16.068, por los siguientes:

“Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1966, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Asimismo, el propietario podrá recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en los años 1963, 1964, 1965 y en el período correspondiente de 1966. Estos recargos deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacer el recargo”.

#### Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º—En los juicios especiales del contrato de arrendamiento, el juez de la causa podrá prorrogar los plazos de restitución establecidos en la ley N° 11.622, u otorgar nuevos plazos en caso de estar vencidos los anteriores, a los arrendatarios o subarrendatarios de los inmuebles a que se refiere el artículo precedente, que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento o subarrendamiento.

La prórroga o el nuevo plazo se concederán en la sentencia respectiva o en resolución posterior a ella, de oficio o a petición de parte.

El Juez resolverá en conciencia la extensión del plazo, de acuerdo con los antecedentes del proceso, y previo informe de la Dirección de Industria y Comercio.

El aumento de los plazos a que se refiere este artículo no podrá ser superior a la mitad de los establecidos en la ley N° 11.622.

Con todo, no podrá fijarse para la restitución del inmueble una fecha anterior al 31 de marzo de 1966, salvo que el Juez, por motivos graves y fundados, y previo informe de la misma Dirección, resuelva lo contrario.”

### Artículo 3º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º—Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará cuando el demandante pruebe que posee solamente la propiedad materia del juicio y la necesidad de habitarla personalmente.

La resolución que así lo declare fijará la indemnización que deberá pagar el demandante al demandado, en caso de que no hubiere ocupado personalmente la propiedad dentro del plazo de dos meses contado desde la restitución del inmueble o no fuere efectivo el hecho de que poseía solamente el inmueble materia del juicio.

Esta indemnización será equivalente a la renta de dos años del inmueble restituido, pudiendo reclamarse incidentalmente en el mismo juicio.

El Tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Dirección de Industria y Comercio acerca de si el arrendador ha ocupado el inmueble dentro del plazo señalado en el inciso segundo de este artículo y sobre la efectividad de poseer solamente el inmueble materia del juicio. Dicho dictamen tendrá la fuerza probatoria que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.”

### Artículos 5º y 6º

Suprimirlos.

---

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda como sigue:

### Proyecto de ley

“Artículo 1º—Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 1º de la ley N° 15.419, modificados por los artículos 100 de la ley N° 15.575 y 90 de la ley N° 16.068, por los siguientes:

“Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1966, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Asimismo, el propietario podrá recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en los años 1963, 1964, 1965 y en el período correspondiente de 1966. Estos recargos deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacer el recargo."

*Artículo 2º*—En los juicios especiales del contrato de arrendamiento, el Juez de la causa podrá prorrogar los plazos de restitución establecidos en la ley N° 11.622, u otorgar nuevos plazos en caso de estar vencidos los anteriores, a los arrendatarios o subarrendatarios de los inmuebles a que se refiere el artículo precedente, que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento o subarrendamiento.

La prórroga o el nuevo plazo se concederán en la sentencia respectiva o en resolución posterior a ella, de oficio o a petición de parte.

El Juez resolverá en conciencia la extensión del plazo de acuerdo con los antecedentes del proceso, y previo informe de la Dirección de Industria y Comercio.

El aumento de los plazos a que se refiere este artículo no podrá ser superior a la mitad de los establecidos en la ley N° 11.622.

Con todo, no podrá fijarse para la restitución del inmueble una fecha anterior al 31 de marzo de 1966, salvo que el Juez, por motivos graves y fundados, y previo informe de la misma Dirección, resuelva lo contrario.

*Artículo 3º*—Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará cuando el demandante pruebe que posee solamente la propiedad materia del juicio y la necesidad de habitarla personalmente.

La resolución que así lo declare fijará la indemnización que deberá pagar el demandante al demandado, en caso de que no hubiere ocupado personalmente la propiedad dentro del plazo de dos meses, contado desde la restitución del inmueble o no fuere efectivo el hecho de que posea solamente el inmueble materia del juicio.

Esta indemnización será equivalente a la renta de dos años del inmueble restituido, pudiendo reclamarse incidentalmente en el mismo juicio.

El Tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Dirección de Industria y Comercio acerca de si el arrendador ha ocupado el inmueble dentro del plazo señalado en el inciso segundo de este artículo y sobre la efectividad de poseer solamente el inmueble materia del juicio. Dicho dictamen tendrá la fuerza probatoria que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.

*Artículo 4º*—Las normas establecidas en el artículo 2º sólo regirán respecto de los inmuebles cuya renta de arrendamiento no sea superior a dos sueldos vitales mensuales, escala a) del departamento de Santiago."

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1965.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alessandri (Presidente); Aylwin, Chadwick y Luengo. (Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL  
RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO  
SOBRE QUINQUENIOS PARA EL PERSONAL DE  
FAMAE.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra entregaros su informe reglamentario sobre las observaciones del Presidente de la República al proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, que extiende el derecho a gozar de quinquenios al personal de empleados y obreros de FAMAE.

---

El oficio con que el Ejecutivo formaliza su veto expone claramente que resuelve sustituir el artículo 3º del proyecto del Congreso por otros cuatro artículos expesos, con lo que queda de manifiesto que en este caso, y para los efectos reglamentarios de la votación, existe solamente una sola observación, y no, como dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, tres observaciones distintas.

La H. Cámara de Diputados entendió que el referido artículo 3º era reemplazado por los denominados 3º y 4º en el Mensaje y que los artículos 5º y 6º de éste último eran artículos nuevos y adicionales al proyecto.

Vuestra Comisión, al considerar este aspecto formal de la observación que informamos, consideró, por la unanimidad de sus cinco miembros, que el Ejecutivo reemplazaba el artículo del Congreso por cuatro otros artículos y se pronunció a su respecto en una sola votación, por tres votos a favor de la observación y dos en contra.

---

En el debate a que dio origen el contenido de la observación del Ejecutivo intervinieron diversos señores Senadores, y el señor Ministro de Defensa Nacional y el señor Subsecretario de Guerra.

La observación no acepta el texto del artículo primitivo, que dispone que el Consejo de Vigilancia de FAMAE se integrará con un representante de los obreros de la Empresa, en mérito de las consideraciones que señaló el señor Ministro y que enunciaremos más adelante. En su reemplazo, propone dar una nueva estructura al referido Consejo, que denomina Consejo Superior de FAMAE, y crear una Junta de Bienestar Social de la industria que deberá atender los aspectos sociales y que podrá hacerse representar en el Consejo Superior, con voz y voto, cuando éste estudie y apruebe el balance anual. Los miembros del Consejo Superior tendrán los derechos y prerrogativas que poseían los del Consejo

de Vigilancia. Los edificios, talleres y patios de FAMAE quedan declarados recinto militar.

El Honorable Senador señor Víctor Contreras, al abrir el debate, objetó la integración de la Junta de Bienestar Social y la determinación de declarar recinto militar el local de la Empresa. Señaló que, a su juicio, y a pesar de estas medidas, el personal continuaría considerándose de carácter civil y no gozaría de algunos beneficios que obtienen los funcionarios castrenses. Observó que tiene informaciones, incluso, de que se han operado despidos de personal por motivos que considera injustificados. En suma, expresó que el veto no es afortunado, que no favorece a los trabajadores, y que los Senadores comunistas lo rechazarían, porque estiman preferible que no haya ley en la materia.

El Honorable Senador señor Raúl Ampuero manifestó que FAMAE es, propiamente y en la actualidad, una empresa pública que produce fundamentalmente para la vida civil. En Europa, muchas fábricas de armamentos y municiones son privadas y no son recintos militares. Le parece creer que se tiende a considerar al personal de FAMAE como incorporado a la disciplina castrense, en circunstancias que no recibe el trato económico que tiene el militar. Su Señoría objetó la incorporación a la Junta de Bienestar de representantes de la Sociedad de Socorros Mutuos, porque, por su naturaleza, no le corresponde esta función. Agregó que FAMAE ha sido contradicha en sus aspiraciones de crecimiento, por diversos factores, y que no se conocen los propósitos que a este respecto tiene el nuevo Gobierno. Hay, por ejemplo, una poderosa laminadora Skoda que no está en actividad.

El señor Ministro de Defensa Nacional planteó su respuesta en torno a diversos aspectos tocados en el debate.

Así, sobre que el personal recibe un trato militar y no obtiene las ventajas correspondientes, manifestó que no es un personal estrictamente militar, y que, sin embargo, el Ejecutivo tomó la iniciativa, en forma voluntaria, de restituirles los quinquenios, con lo que le está otorgando beneficios de que sólo gozan los militares.

El artículo aprobado por el Congreso y que es objeto del veto en discusión era manifiestamente deficiente, pues no establece el procedimiento a que se ceñiría la designación o elección de los representantes de empleados y obreros en la Junta de Vigilancia. Esta vaguedad de su contenido permitía, incluso, su no cumplimiento, por dificultades de interpretación.

Por otra parte, la Junta de Vigilancia de FAMAE no es un Consejo de Administración, y por ello fue que el DFL. N° 223, de 1953, suprimió al representante del personal que entonces la integraba. El Ejecutivo, que se interesa por permitir a los trabajadores que se organicen en beneficio de sus gremios, considerados estos antecedentes, estimó necesario reestructurar el Departamento de Bienestar de FAMAE, crear la Junta de Bienestar, básicamente de integración laboral, y darle ingerencia, incluso, en algunas funciones del Consejo Superior.

La Sociedad de Socorros Mutuos agrupa a la mayoría de los obre-

ros, desde 1919, y es el organismo más auténtico que ellos tienen. El ingreso a ella no está limitado y, en cuanto al personal retirado y de empleados afiliados, su número es muy inferior al de aquéllos.

Al contrario de lo que sucede en otros países, en que hay diversas industrias de orden castrense, en Chile, FAMAE es la única, por lo que debe contar con un régimen especial, que atienda a sus características propias. Teniendo esto presente, el Ejecutivo está preocupado realmente de la marcha de la Empresa y, por el momento, está dando nuevo impulso a la producción y reparación de armamento, porque entiende que es necesario reforzar la parte militar de la industria.

Esto no significa que haya abandonado otros aspectos y, prueba de ello, es que la laminadora a que se refirió el señor Ampuero se ha recuperado y está en funciones, después de ocho años que permaneció en desuso. Asimismo, la planta de fundición, adquirida hace ya bastante tiempo, entonces totalmente pagada y que se mantuvo todo este período arrumbada, sin haberse armado, se ha comenzado ya a instalarla.

Finalmente, el señor Ministro recalcó que el sentido que tiene la declaración de recinto militar del local de la fábrica es sólo el de no permitir el libre ingreso de terceras personas a FAMAE.

El Honorable Senador señor Ampuero recalcó que el carácter híbrido de FAMAE ha conspirado contra su desarrollo económico y contra su personal. Si más de los dos tercios de su capacidad está remitido a obras de orden civil, no entiende por qué se niega a sus trabajadores el trato común que reciben en las industrias del Estado. El personal debe tener ingerencia en las operaciones de la Empresa, lo que servirá para que entienda mejor sus responsabilidades.

Con respecto al secreto que exige la declaración de recinto militar, Su Señoría insistió en que no comprende que ello sea tan exigible en una industria que es más civil que militar.

En cuanto a lo afirmado por el señor Ministro, en orden a que la disposición vetada no fuere clara, el señor Senador manifestó que ello nunca ha sido óbice para que, interpretando el criterio con que se la aprobó, se pudiera reglamentar correctamente.

Por último, y sosteniendo su parecer contrario a la Junta de Bienestar, manifestó que la Sociedad de Socorros Mutuos que la integra, es esencialmente una organización de auxilio mutuo de los asociados y resulta anacrónica en una etapa del desarrollo social en que predominan otros criterios al respecto. La Sociedad referida, por lo demás, al representar al personal en esa Junta, está excediendo sus propias finalidades.

El Honorable Senador señor Gormaz observó que nadie ha discutido el hecho de que ASMAR, que es una industria en todo similar a FAMAE, esté instalada en un recinto militar, lo que tampoco ha afectado a su personal. El señor Ampuero replicó que ASMAR se instaló originalmente dentro de un recinto militar más vasto y ya establecido, como es el del Apostadero de Talcahuano.

El Honorable Senador señor Jaramillo anunció que votaría a favor del veto, dadas las condiciones en que ha llegado al segundo trámite que

cumple en el Senado, y porque de otro modo los trabajadores quedarían sin representación alguna.

El Honorable Senador señor Aguirre, al fundar su voto, manifestó que lo hacía favoreciendo la observación para que haya ley en la materia.

En consecuencia, tenemos a honra recomendaros, por tres votos contra dos, que aprobéis la observación formulada por S. E. el Presidente de la República y a que nos referimos.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1965.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (Presidente); Ampuero, Gormaz, Jaramillo y Teitelboim.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

## 3

MOCION DEL SEÑOR PABLO SOBRE OBRAS DE ADELANTO EN SAN CARLOS, CON MOTIVO DE SU CENTENARIO.

*Artículo 1º*—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de Eº 1.800.000.—, con motivo del Centenario de la ciudad de San Carlos.

El gasto que represente la aplicación de este artículo se imputará al mayor ingreso producido en la cuenta A-35-E del cálculo de entradas de la Nación, aprobada por la ley respectiva (Nº .....).

*Artículo 2º*—La suma consultada en el artículo anterior se pondrá a disposición de la Municipalidad de San Carlos, que deberá invertirla en los siguientes fines:

A) Compra de terrenos para construir poblaciones... ..	Eº 250.000.—
B) Aporte a la Dirección de Pavimentación .. .. .	150.000.—
C) Para realizar obras en el Estadio Municipal y construir campos deportivos en los barrios, con adquisición de terrenos para esta finalidad .. .. .	150.000.—
D) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para desarrollar el Plan de Mejoramiento y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado en el bienio 1965-1967 .. .. .	500.000.—
E) Aporte a la Dirección de Servicios Eléctricos para la instalación de luz eléctrica y domiciliaria para Llahuimávida .. .. .	20.000.—
F) Aporte a la misma Dirección para mejorar y ampliar la red hasta los barrios de la ciudad y las nuevas poblaciones que se construyan .... .. .	80.000.—

G) Aporte para desarrollar un plan de urbanización y saneamiento en barrios y poblaciones ....	80.000.—
H) Modernización del equipo de aseo y el sistema de distribución de carnes ....	50.000.—
I) A la Sociedad Protectora de Estudiantes para obras de construcción de su edificio ....	40.000.—
J) Para compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de acrecentar los presupuestos oficiales destinados a la construcción de nuevas salas e internados de la Escuela Consolidada ....	200.000.—
K) A la Cruz Roja para la terminación de la construcción de su edificio ....	20.000.—
L) Al Cuerpo de Bomberos para obras de construcción de su edificio ....	30.000.—
M) Para la construcción de la Casa de la Cultura y el Deporte ....	200.000.—
N) Club del Rodeo de San Carlos ....	30.000.—
<hr/>	
TOTAL .....	E° 1.800.000.—

La Municipalidad de San Carlos, en sesión especial, por acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el presente artículo o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

*Artículo 3º*—Las acciones adquiridas a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos pasarán a ser patrimonio de la Municipalidad de San Carlos.

*Artículo 4º*—Condónanse las siguientes deudas de la Municipalidad de San Carlos:

1º—Al Banco del Estado de Chile, E° 85.000,—, saldo del préstamo eléctrico contratado con esa institución.

2º—A la Corporación de Fomento a la Producción, E° 15.000,—, préstamo para realizar el Plan Regulador de la Comuna.

En ambos casos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones señaladas.

